

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Servicio Gestión Urbanística

Sección Reparcelaciones II

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación de la reparcelación de Castellar.

ANUNCIO

EXPTE: 03107-2005-7

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

"1º.- Desestimar las siguientes alegaciones, por los motivos que se indican respecto a cada una de ellas y que de forma más extensa figuran en los informes de la Oficina Técnica de Gestión del Suelo de 3-ene-2007, 9-nov-2007 y 28-ago-2008, de la Sección de Reparcelaciones II de 7-mar-2006 y del Agente Urbanizador que en ellos se mencionan, a cuyo contenido se remite la motivación de este acuerdo:

a) Fernando Marín Olaya, de fechas 11-jul-2006 (RE 20197), 2-may-2007 (RE 10461) y 25-jul-2008 (RE 19011): las diferencias de adjudicación están justificadas y no alcanzan el 15%; las determinaciones del planeamiento no pueden alterarse en la reparcelación y el valor de repercusión tampoco se fija en la reparcelación sino en el Programa. El valor de la construcción se ajusta al uso acreditado de almacén y tampoco variaría si el uso fuera de oficina pues disminuiría su categoría.

b) Rafael Peguero Perales, en representación de Amparo Asensi Tarazona y otros, de fechas 11-jul-2006 (RE 20244) y 6-may-2008 (RE 65741): las diferencias de adjudicación están justificadas y no alcanzan el 15%; se ha cumplido con el principio de superposición; el procedimiento de reparcelación no puede excluir ningún inmueble del ámbito de la Unidad, al ser un mero instrumento de desarrollo y ejecución del planeamiento; las edificaciones preexistentes deben contribuir al pago de los costes de urbanización de los nuevos servicios implantados en el ámbito de la actuación, aplicándose los índices correctores en función de los servicios preexistentes.

Las cuestiones referentes a la propiedad de la calle Arboleda, completadas mediante el escrito de fecha 17-nov-2006 (RE 30752), han sido estimadas.

c) José-Luis Ramos Segarra, en representación de Esteban Fresneda del Rey y otros, de fecha 5-jul-2006 (RE 5411): las cuestiones planteadas son ajenas al procedimiento de reparcelación, al ser un mero instrumento de desarrollo y ejecución del planeamiento, y han sido desestimadas por los tribunales en los recursos interpuestos contra el Programa. El planeamiento ha determinado la ejecución mediante una actuación integrada, delimitando la unidad y el área de reparto tras valorar las cuestiones ahora alegadas (condición de solar, patrimonialización, consolidación de la edificación, de la urbanización...), quedando sujetos todos los propietarios al estatuto propio de cada clase de suelo, de forma que contribuyen a las cargas en función del aprovechamiento adjudicado (art. 67.1 y 72.2). Además resulta que las aportadas 13 y 14 no pueden considerarse solares al estar calificadas como suelo dotacional viario.

Respecto a las indemnizaciones, no procede valorar las construcciones de las parcelas aportadas 11 y 15, pues se mantienen, y tampoco procede valorar el suelo de las aportadas 13 y 14, pues reciben la correspondiente adjudicación de aprovechamiento en otra parcela.

d) María-Francisca Julián Llop y otras, de fechas 12-jul-2006 (RE 119940), 2-may-2008 (RE 64232) y 25-jul-2008 (RE 119715): la indemnización fijada por reposición de la escalera y desvío de saneamiento se ha basado en precios de carácter oficial, no así la presentada por la interesada. La propuesta de rectificar la forma de la parcela adjudicada 3 ha sido estimada.

2º.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Alfredo Marín Olaya, de fechas 11-jul-2006 (RE 20196) y 2-may-2008 (RE 10462): se ha rectificado la forma de la parcela adjudicada 4.

3º.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución A del P.R.I. de Castellar y la imposición de las cuotas de urbanización, conforme al contenido del ejemplar presentado por el urbanizador, Construcciones José y Vicente Llop SL, en fecha 24-sep-2008 (Documento D), que refunde las modificaciones introducidas sucesivamente respecto al documento expuesto al público, previa audiencia de los afectados por dichas modificaciones.

4º.- Notificar este acuerdo a los interesados, publicarlo en un diario local, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, y proceder a la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de la certificación pública que exprese su contenido, una vez conste que se han abonado o, en su defecto, consignado las indemnizaciones fijadas en la cuenta de liquidación.

5º.- Delegar en el Quinto Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, las facultades precisas para la ejecución de este acuerdo y la comprobación y acreditación de su efectivo cumplimiento."

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto por el art. 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y también a los efectos del art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo como notificación a interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o intentada la misma no se haya podido practicar.

Contra el acto anteriormente transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que

éste haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses desde la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Valencia, a 17 de diciembre de 2008.-El secretario.

2008/30109